

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA. Al despacho, informando que por correo electrónico Institucional la señora MARYUETH ALEJANDRINA SÁNCHEZ GARCÉS, solicita pago de 5 meses adeudados, que fueron descontados al demandado, observándose que a la señora le consignan con abono a cuenta lo que no se ve reflejado en el portal del Banco, pero se reflejan consignaciones desde 25-07-2016 hasta 7-05 del 2021, los cuales son por montos bajos que suman \$2.209.214, argumentando que son cesantías. PROVEA. Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARYUETH SÁNCHEZ GARCÉS.

DEMANDADO: ALBER GUERRA OVIEDO.

RADICACION: 20 001 31 10 003 2016 00043 00

Entiende el despacho que lo pretendido por la demandante es qué, de los dineros consignados y reflejados en el portal del Banco Agrario, le asignen y autoricen los pagos de los cinco meses adeudados por cuotas alimentarias.

Por auto de 4 de agosto de 2021, se ordenó requerir al pagador del Ejército Nacional para que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento con lo ordenado por este despacho y comunicado con oficio 1107 de 7-06-2016 respecto al 25% de las cesantías devengadas por el demandado de la referencia y además, explicara las razones por las cuales disminuyeron los valores de las cuotas alimentarias.

Por otra parte, en el mismo auto, se ordenó comunicar a CREMIL continuar con los descuentos como pensionado en razón a su comunicación (oficio 341) donde solicitaban información de la vigencia de embargo al señor GUERRA OVIEDO, quien ingresó a la nómina de la entidad a partir del mes de julio de 2021. Sin embargo, al no existir respuesta por parte de la institución, se reenvió la comunicación.

Igualmente, por auto de 17 de noviembre de 2021 se requirió al pagador del Ejército Nacional para que indicara el concepto a que pertenecen las consignaciones efectuadas entre 25-07-2016 y 7-05-21, e informara hasta que mes fueron consignadas cuotas alimentarias a la señora SÁNCHEZ GARCÉS relacionando las 6 últimas consignaciones.

Ahora, observando que la demandante manifiesta no haberse atendido sus peticiones, se le informa que no le asiste razón toda vez que si fueron atendidas, a pesar de no haber respuesta del Ejército Nacional, ni de CREMIL, pero se le ha demostrado con los oficios de 5 de agosto del 2021, 18 noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021.

En el mismo sentido, para resolver la solicitud de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, al desconocer a cuánto asciende el 25% ordenado descontar del salario del mismo, e igualmente el 25% de mesada pensional, se ORDENA oficiar a COORDINADORA GRUPO DE NÓMINA Y EMBARGOS - CREMIL para que inmediatamente recibida la comunicación, informe a este despacho el monto de la asignación de retiro y de las mesadas adicionales que recibe el señor ALBER GUERRA OVIEDO con c.c 98.655.773 como retirado del Ejército Nacional, para lo cual se adjunta oficio de 4 de agosto de 2021. Lo anterior para determinar el valor adeudado por el demandado, toda vez que según lo dicho por la demandante le adeuda cinco meses.

Así mismo, REQUIERASE a la misma entidad (CREMIL) para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de 4 de agosto de 2021 y comunicado con oficio de la misma fecha donde se le informa que al adquirir el señor ALBER FABIAN GUERRA OVIEDO identificado con c. c. 98.655.773 la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben continuarse con los descuentos en el equivalente al 25% de la mesada pensional menos las deducciones de ley e igual porcentaje de las mesadas adicionales que perciba a mitad y fin de año, cantidades que deberán consignarse inmediatamente se produzca el descuento a favor de las menores JUAN DAVID y ALBERT JAVIER GUERRA SANCHEZ según lo prescrito en conciliación de 7 de junio de 2016 proferida por este Juzgado y que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de ahorros 4-2403-0-16172-0 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora MARYUETH

ALEJANDRINA SANCHEZ GARCÉS con c.c. 39.019.678; Líbrese el oficio advirtiéndole lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y el artículo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A.

Se Advierte a la demandante, que hasta tanto no se determine el valor a cancelar, correspondiente al 25% de la mesada pensional y de las adicionales fijada como cuota alimentaria en contra del obligado a los alimentos no podrá ordenarse el reembolso de las cuotas alimentarias teniendo como base las cesantías porque esos dineros deben efectivizarse de la garantía existente.

Finalmente, al no encontrarse en el portal del Banco registros de los conceptos de cuota alimentaria por ser consignados con abono a cuenta de la demandante, se ORDENA oficiar al DIRECTOR OPERATIVO DEL BANCO AGRARIO, señor ABEL ARIAS, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho relación (extractos bancarios) de los títulos judiciales consignados en la cuenta de ahorros 4-2403-0-16172-0 de los años 2020 y 2021 descontados por el Ejército Nacional al señor ALBER FABIAN GUERRA OVIEDO identificado con c.c. 98.655.773 a favor de MARYUETH SANCHEZ GARCÉS con c.c 39.619.678 dentro del proceso 200013110003 20160004300. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**054e7a81ec85124412dfc3eea9c93470aed9b9a675fe5232f41cf14f60b566a2**

Documento generado en 23/01/2022 01:02:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**